



Rectificativas

En esta guía vamos a hablar sobre las declaraciones jurada rectificativas.

¿Qué significa rectificar?

Rectificar: según el diccionario significa, corregir las imperfecciones, errores o defectos de algo ya hecho.

En el mundo de AFIP, rectificar implica corregir una declaración jurada (volver a presentarla) en la cual se cometió un error con el objetivo de que quede correctamente presentada ante el organismo recaudador y se abone el impuesto que realmente corresponda.

Tanto la declaración jurada de IVA como el libro IVA digital se pueden rectificar. Al iniciar cualquier declaración jurada nos va a aparecer que la secuencia de la misma es "ORIGINAL", cuando rectifiquemos va a recibir el nombre de "RECTIFICATIVA 1" y así sucesivamente.

¿Cuándo deberemos rectificar?

Cuando hemos cometido un error al cargar la declaración jurada o el libro IVA digital, ya sea que nos olvidamos de agregar algo o nos equivocamos en una base, saldos, pagos a cuenta, compensaciones, etc.

¿Podemos rectificar en más?

Si.

¿Podemos rectificar en menos?

Si, es posible siempre y cuando el importe a rectificar no sea superior al 5% del importe de la declaración jurada original y sea dentro de los 5 días después del vencimiento general de la obligación.

Fuente: Art. 13 Ley 11.683

Por otra parte, AFIP solo admite las declaraciones juradas rectificativas a favor del contribuyente (en menos) en la medida que se trate de un error de cálculo o matemático.



Pero existe un fallo bastante reciente con fecha **17 de junio del 2021, de “Toledo, Gustavo Damián c/AFIP s/proceso de conocimiento”**, en el cual se ha analizado la procedencia de la presentación de declaraciones juradas rectificativas en menos, en aquellos casos en los cuales el error en que ha incurrido el contribuyente, si bien no es aritmético, surge de una fácil observación, no altera la obligación tributaria y se corresponde con la información de libros y registros.

¿Qué sucedió?

El mismo día en que el contribuyente presentó la declaración jurada original del impuesto al valor agregado, período fiscal mensual 8/2015, procede a rectificar en menos la misma. El Fisco Nacional rechaza esa presentación y lo intima a ingresar el saldo de la declaración jurada original.

Contra la intimación fiscal, el sujeto interpone el recurso de apelación que autoriza el artículo 74 del decreto reglamentario de la Ley 11.683. Frente a su rechazo, promueve demanda de impugnación judicial en los términos de los artículos 23 y siguientes de la Ley 19.549 de procedimiento administrativo.

El juez de primera instancia hace lugar a la demanda y deja sin efecto la intimación. La Cámara confirma esta decisión.

Es decir, se le da la razón al contribuyente.

¿Por qué se realizó una rectificativa?

El contribuyente alega que en la primera declaración jurada del impuesto al valor agregado se consignaron “ventas” con un cero de más al final del importe. A su vez, señala que se declaró como importe de las “compras” el monto del crédito fiscal -y no el monto de la compra misma-, lo que originó que el aplicativo web del organismo recaudador efectuara automáticamente el cálculo del crédito fiscal en función del monto incorrecto, arrojando un crédito fiscal erróneo (menor al real).

Fundamentos

Como se anticipó, el Tribunal de Alzada confirma la sentencia definitiva de primera instancia y, en consecuencia, revoca y deja sin efecto la intimación del organismo recaudador.

La Cámara confirma la decisión.

La decisión, se basa en las conclusiones de la pericia contable de la cual surge que la declaración jurada (DDJJ) rectificativa 1 es la que consigna los importes que se reputan tributariamente correctos.

También recoge como un hecho relevante el poco tiempo transcurrido entre la declaración jurada original y la rectificativa, y el testimonio del contador público del contribuyente, quien afirmó haberse equivocado “al tomar los números”.

Además, se cita el dictamen (DAL) 14/1993, el cual habla de errores de cálculo y aritméticos e indica que “serían asimilables los casos de aplicación equivocada de una alícuota o de un coeficiente de actualización, o el incorrecto encasillamiento de una cifra -por ejemplo, en una columna equivocada- en el propio cuerpo de la declaración jurada”.

Se concluye que las equivocaciones cometidas por el contribuyente en la confección de la declaración jurada original encuadran dentro de la excepción establecida en el artículo 13 de la Ley 11.683.

Y se agrega que se trata de un error material y no sustancial, toda vez que los montos declarados en la rectificativa se corresponden con las facturas electrónicas emitidas por el contribuyente, que estaban a disposición del Fisco Nacional y, además, coinciden con la información volcada por el contribuyente en los libros de comercio.

¿Cómo generamos una declaración jurada rectificativa?

“Mis aplicaciones” – F. 2002 - IVA POR ACTIVIDAD

Desde acciones:

ACCIONES	CUIT	EST.	FORMULARIO
Acciones		0	F.2002 - IVA POR ACTIVIDAD
Ver		0	F.2002 - IVA POR ACTIVIDAD
Rectificar		0	F.2002 - IVA POR ACTIVIDAD
PDF		0	F.2002 - IVA POR ACTIVIDAD
Acuse		0	F.2002 - IVA POR ACTIVIDAD
Historial		0	F.2002 - IVA POR ACTIVIDAD
Acciones		0	F.2002 - IVA POR ACTIVIDAD

Aplicativo SIAP

Datos descriptivos

Datos de la declaración jurada seleccionada

Periodo: 05 | 2022

Frecuencia: Rectificativa 1

Tipos de regimenes:

- Proveedor de empresas promovidas
- Operaciones de exportación
- Compra de bienes y servicios en el exterior
- Incluido en Tur IVA
- Reintegro por operaciones de venta de bienes de capital

Actividades:

- Editores
- Agropecuario con pago anual



Portal IVA

Libro IVA

Formulario	Periodo Fiscal	Secuencia	Fecha de presentación	
F2083	03/2021	DJ Original	23/06/2022	  RECTIFICAR

Esperamos que este material les resulte útil.

#Lascontas

LAS
CONTAS
CONTADORAS AL CUADRADO